Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **073** **Fecha:** 29/04/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 028 **2017 00225 01**	Ejecutivo Singular	WILSON MENA MORENO	JOHANNA CARREÑO LOZANO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia como nuevo secuestre del predio cautelado a ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR//RELEVAR a JAVIER GIOVANNI RODRIGUEZ RUEDA del cargo de secuestre designado dentro de este proceso sobre el inmueble cautelado distinguido con la M.I. No. 300- 225879//AG	28/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 **2017 00228 01**	Ejecutivo Singular	ERWIN DARIO REALPE ORDUZ	MARIA ISABEL RUEDA RUEDA	Auto que Ordena Requerimiento En atención al memorial presentado directamente por el demandante ERWIN DARIO REALPE ORDUZ, el Despacho le hace saber a dicho sujeto procesal que sus actuaciones se deben adelantar, a través de apoderado judicial, en razón a que este proceso es de menor cuantía y, por ello, no se permite litigar en causa propia. En tal sentido, requiérase al memorialista para que informe si pretende la revocatoria del poder para proceder a litigar en causa propia, caso en el cual deberá manifestarlo y acreditar su condición de abogado, o presentar las próximas solicitudes por intermedio de su representante judicial//Sin perjuicio de lo anterior, se le coloca de presente a la parte actora que los inmuebles identificados con las M.I. Nos. 314-40835, 314-40837 y 314-839, no se encuentran secuestrados dentro de este proceso. De ahí, que no se pueda fijar fecha y hora para remate, por cuanto no cumple lo reglado del artículo 448 del C.G.P.//AG	28/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 **2017 00576 01**	Ejecutivo Singular	STECKERL ACEROS S.A.S	SMP DISTRIBUCIONES SAS	Auto decreta medida cautelar (ACTIVA) AG	28/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 **2017 00628 01**	Ejecutivo Singular	CIVILTEL INGENIEROS SAS	YOMAR GOMEZ MARTINEZ	Auto Toma Nota de Remanente (ACTIVA) AG	28/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **073** **Fecha:** 29/04/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 027 **2017 00671 01**	Ejecutivo Singular	CONSTRUCTORA JK SALCEDO SAS	ACUAELECTRIC SISTEMAS DE BOMBEOS SAS	Auto resuelve solicitud remanentes ordena oficiar al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA haciéndole saber que NO SE TOMA NOTA del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado ACUAELECTRIC SISTEMAS DE BOMBEOS S.A.S.//AG	28/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 **2018 00301 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	CARLOS EDUARDO PICO RINCON	Auto que Avoca Conocimiento //CarolinaP	28/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 **2018 00562 01**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FABIO SERPA SERRANO	Auto de Tramite Acepta cesión de crédito que hace Bancolombia a favor de REINTEGRA S.A.S.//Abstenerse de reconocer al abogado Julian Serrano Silva como apoderada judicial del cesionario REINTEGRA S.A.S. toda vez que esta no ha aceptado de manera tácita o expresa el acto de apoderamiento que se le quiere conceder por el cesionario.//Requiere parte actora//CarolinaP	28/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 **2019 00002 01**	Ejecutivo Singular	CLINICA CENPOST IPS	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	Auto que Avoca Conocimiento Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada //(MENOR)AG	28/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 **2019 00343 01**	Ejecutivo Singular	CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ SARMIENTO	LUIS ALFONSO NAVAS	Auto que Avoca Conocimiento Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada// (MINIMA) AG	28/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 **2019 00343 01**	Ejecutivo Singular	CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ SARMIENTO	LUIS ALFONSO NAVAS	Auto decreta medida cautelar AG	28/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 **2019 00343 01**	Ejecutivo Singular	CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ SARMIENTO	LUIS ALFONSO NAVAS	Auto inadmite demanda //CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el termino conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ//(MINIMA) AG	28/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **073** **Fecha:** 29/04/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 **2019 00587 01**	Ejecutivo Singular	JESSICA DUARTE BECERRA	EDGAR REYES BENAVIDES	Auto que Ordena Requerimiento Se ordena oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Barrancabermeja haciendole saber que se toma nota del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado.//CarolinaP	28/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 **2019 00818 01**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	YENNY ROCIO GOMEZ SOLORZANO	Auto de Tramite ACEPTAR la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A. a favor de REINTEGRA S.A.S respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra//En razón a que la parte ejecutante presentó en su momento la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.//AG	28/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 **2019 00830 01**	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	MARIA YANETH PEÑA PADILLA	Auto que Avoca Conocimiento Reconoce personería //Ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante// Carolina P	28/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 **2020 00042 01**	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	YOLIMA ARIAS GONZALEZ	Auto que Avoca Conocimiento Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P//(MINIMA) AG	28/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 **2020 00068 01**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MERARI CASTILLA RINCON	Auto que Ordena Requerimiento Requerir a los sujetos procesales con el fin de que se sirvan aclarar la remisión de los documentos que reposan en el prenotado memorial//Carolina P	28/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 **2020 00081 01**	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TORRE VANCOUVER P.H.	ALIRIO ALFONSO GALVIS CHINCHILLA	Auto que Avoca Conocimiento Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada//(MINIMA)//AG	28/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **073** **Fecha:** 29/04/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 **2020 00081 01**	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TORRE VANCOUVER P.H.	ALIRIO ALFONSO GALVIS CHINCHILLA	Auto que Ordena Requerimiento a la parte actora para que se sirva allegar los linderos exactos del inmueble objeto de la medida cautelar. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización del bien al momento de realizarse el secuestro, tal y como en su momento se dispuso por el Juzgado de origen//AG	28/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 **2020 00104 01**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DANIEL FELIPE BARBOSA NIÑO	Auto decreta medida cautelar (ACTIVA) AG	28/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 **2020 00405 01**	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ALFREDO DELGADO MACHADO	Auto decreta medida cautelar AG	28/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 **2020 00405 01**	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ALFREDO DELGADO MACHADO	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia poder//CarolinaP	28/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 **2021 00135 01**	Ejecutivo Singular	ZARATE OLARTE ASOCIADOS LIMITADA	MARTIN ENRIQUE JIMENEZ SANGUINO	Auto niega medidas cautelares Niega medida cautelar//Oficiar al Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga haciendole saber que se toma nota del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado//CarolinaP	28/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 **2021 00363 01**	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.	PROFILIA NAVARRO HERRERA	Auto que Avoca Conocimiento Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación de crédito actualizada//CarolinaP	28/04/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **073** **Fecha:** 29/04/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **5**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/04/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J028-2017-00225-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita fijar fecha y hora para el remate del inmueble cautelado. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Bucaramanga, 28 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Sería del caso proceder a señalar fecha y hora para la audiencia de remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, tal y como lo solicita la parte ejecutante, si no se observara por el Despacho que se encuentra procedente entrar a relevar de sus deberes al secuestre **JAVIER GIOVANNI RODRIGUEZ RUEDA**, pues concurre en él una de las causales de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, como lo es que ya no se encuentra permaneciendo a la misma, según se dispone en el artículo 50 del C.G.P.

Así entonces, en aras de continuar con el curso del proceso, se hace necesario designar a un nuevo secuestre para la administración del bien raíz, cumpliéndose así uno de los requisitos previstos en los artículos 448 y 450 del C.G.P para llevar el inmueble a subasta, toda vez que la publicación del remate debe contener entre otros "*El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate*", y en este caso aún no se ha posesionado el nuevo auxiliar de la justicia que deberá cumplir con dicha función.

Finalmente, sumada a la razón anterior, el Despacho se abstendrá en trámites subsiguientes de fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de remate hasta tanto se cumpla por la parte ejecutante con la carga de la notificación del acreedor hipotecario del predio cautelado y la liquidación del crédito, conforme se ha dispuesto dentro del plenario, según lo establecido en la ley procesal (arts. 448 y 452 del C.G.P).

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **RELEVAR** a **JAVIER GIOVANNI RODRIGUEZ RUEDA** del cargo de secuestre designado dentro de este proceso sobre el inmueble cautelado distinguido con la M.I. No. **300- 225879**, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese la comunicación respectiva informándosele a la persona referida su relevo del cargo de secuestre.

SEGUNDO: **DESIGNAR** como nuevo secuestre del predio cautelado al auxiliar de la justicia **ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR**, quien se ubica en la Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150, teléfono 3183623704, correo electrónico isve52@gmail.com. Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P. La posesión tendrá lugar ante este Despacho y deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 595 *ibídem*. Igualmente, se le coloca de presente al auxiliar de la justicia desde ya el deber de ejercer la custodia y administración del inmueble cautelado distinguido con la M.I. No. **300- 225879**, el cual fue secuestrado el día 11/04/2019, según obra en la diligencia de secuestro, por ello, después de la posesión deberá comunicarse con las personas que habitan el inmueble haciéndoles saber su condición de secuestre y que en todo lo relacionado con el deberán entenderse con la auxiliar de la justicia.

TERCERO: **ABSTENERSE** de fijar fecha y hora para rematar el inmueble cautelado hasta tanto se cumpla por la parte ejecutante con lo dispuesto en los autos de fecha 25/06/2018 y 17/05/2019.

CUARTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 073 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE ABRIL DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J022-2017-00228-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que parte demandante solicita que se fije fecha y hora para celebrar una audiencia de remate. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención al memorial presentado directamente por el demandante **ERWIN DARIO REALPE ORDUZ**, el Despacho le hace saber a dicho sujeto procesal que sus actuaciones se deben adelantar, a través de apoderado judicial, en razón a que este proceso es de menor cuantía y, por ello, no se permite litigar en causa propia. En tal sentido, requiérase al memorialista para que informe si pretende la revocatoria del poder para proceder a litigar en causa propia, caso en el cual deberá manifestarlo y acreditar su condición de abogado, o presentar las próximas solicitudes por intermedio de su representante judicial.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se le coloca de presente a la parte actora que los inmuebles identificados con las M.I. Nos. **314-40835**, **314-40837** y **314-839**, no se encuentran secuestrados dentro de este proceso. De ahí, que no se pueda fijar fecha y hora para remate, por cuanto no cumple lo reglado del artículo 448 del C.G.P.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 73 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE ABRIL DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J14-2017-00576-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Bucaramanga, 28 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **SMP DISTRIBUCIONES S.A.S** dentro del siguiente proceso:

- Proceso distinguido con el radicado No. **68001400300420170038101195 00** adelantado ante el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**. Limítese la medida a la suma de (**$7.500.000.00**). Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 073 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE ABRIL DE 2.022.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J29-2017-00628-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga comunica el embargo de un remanente. A su vez, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga también comunica una medida cautelar. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **YOMAR GÓMEZ MARTÍNEZ** que fue ordenado en el proceso ejecutivo identificado con el radicado No. **68001-31-03-008-2020-00149-01** y comunicado mediante el oficio No. **OECCB-OF-2022-01748** del 20/04/2022. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

2. Se ordena oficiar al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada **MARGARITA ROSA ROA AMOROCHO** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. **68001-4003-014-2019-00146-01** y comunicado mediante el oficio No. **5849** del 02/06/2020, toda vez que existe una medida cautelar registrada del mismo tipo a favor del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso ejecutivo identificado con el radicado No. 68001-40-03-008-2017-00521-00. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 073 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE ABRIL DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J27-2017-00671-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga comunica el embargo de un remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **ACUAELECTRIC SISTEMAS DE BOMBEOS S.A.S.**, que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. **68001400300520160050201** y comunicado mediante el oficio No. **0502** del 06/04/2022, toda vez que existe una medida cautelar registrada del mismo tipo a favor del **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso ejecutivo identificado con el radicado No. 680014003017-2019-00054-00. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 073 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE ABRIL DE 2022.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MÍNIMA)
RADICADO: J22-2018-0301-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 073 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE ABRIL de 2.022.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

IVAGS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un escrito de cesión del crédito. A su vez, consultada la base de datos del -RUES- se encontró que la sociedad demandada entró en liquidación voluntaria. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2.022).

A través del escrito que antecede, el representante de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.** manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a la entidad **REINTEGRA S.A.S**, por tanto, el Despacho entra a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago por aviso, lo cual conllevó a que por auto de fecha 27/08/2020 se ordenará proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificado el ejecutado, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, sin que sea necesario notificar al demandado de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

> *"Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la parte pasiva de la ejecución para que expresara su*

aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución"[1].

Finalmente, respecto de la situación jurídica de la sociedad demandada que obra dentro del certificado de existencia y representación legal que obra dentro del proceso, se adoptará una medida de ordenación e instrucción en el acápite resolutivo de esta decisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la cesión del crédito que hace **BANCOLOMBIA S.A.** a favor de **REINTEGRA S.A.S** respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** por estados a la parte demandada de la cesión del crédito a la que se hace referencia en el numeral anterior.

TERCERO: **ABSTENERSE** de **RECONOCER** al abogado **JULIAN SERRANO SILVA** como apoderada judicial del cesionario **REINTEGRA S.A.S.**, toda vez que ésta no ha aceptado de manera tácita o expresa el acto de apoderamiento que se le quiere conceder por el cesionario

CUARTO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte actora para que se sirva informar dentro del si conoce acerca del proceso de liquidación promovido por la sociedad demandada

---

[1] *MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)*

BAÑO EXPRESS S.A.S –hoy en liquidación-. Igualmente, deberá exponer si el crédito que aquí se ejecuta se hizo valer ante el trámite de la liquidación de la sociedad referenciada.

QUINTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 073 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE ABRIL DE 2.022.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)
RADICADO: J22-2019-0002-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 073 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE ABRIL de 2.022.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

IVAGS

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MÍNIMA)
RADICADO: J29-2019-0343-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 073 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE ABRIL de 2.022.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

IVAGS

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J29-2019-00343-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante solicita que se decrete una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo del vehículo identificado con la placa **UDT-831** denunciado como de propiedad de la parte demandada **MARLY ANDREA PARRA GONZÁLEZ**. Una vez registrado el embargo ordenado se decidirá acerca de la inmovilización y secuestro del rodante, conforme se establece en el artículo 601 del C.G.P. Ofíciese a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA** (**SANTANDER**). Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 073 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE ABRIL DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: J029-2019-0343-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la presente demanda acumulada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Se encuentra al Despacho la anterior solicitud de acumulación de demanda ejecutiva impetrada por **CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ SARMIENTO,** a través de apoderada judicial, en contra de **MARLY ANDREA PARRA GONZALES, HERMINIA CONDE ZAMBRANO, GERMAN ZAMBRANO SANTOS** a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso seria librar mandamiento de pago para darle curso legal a la demanda acumulada, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04/06/2020, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad.

Veamos:

(i) En atención a lo reglado en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá indicar su domicilio y el de la parte demandada, para lo cual deberá tener en cuenta que el domicilio y la residencia o el lugar de notificaciones difieren entre sí, y aun cuando puedan coincidir en un mismo lugar, no siempre ocurre de esta manera, siendo en principio el primero de ellos -domicilio- el que determina la competencia por el factor territorial.

(ii) De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del C.G.P, la parte actora deberá aportar copia completa de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte ejecutada y para el archivo del Juzgado.

(iii) No se allega poder otorgado por **CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ SARMIENTO** para su representación, pese a que fue relacionado como anexo en la demanda, por lo tanto, la parte actora dentro del término concedido deberá aportar el acto de apoderamiento, en donde se acredite la calidad en la que actúa la abogada y la facultad que la habilita para presentar acumulaciones de demanda,

de conformidad con lo establecido en el numeral 11° del artículo 82 del C.G.P y el cual deberá cumplir con lo previsto en el articulo 5° del Decreto 806 del 2020.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERA PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

Por lo tanto, de acuerdo con el inciso 3° del articulo 90 del C.G.P en concordancia con lo previsto en el articulo 6° del Decreto 806 del 04/06/2020, se procede a **INADMITIR** la demanda acumulada con el fin de que la parte demandante dentro del termino que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva acumulada, por lo expuesto con la parte motiva,

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, De no hacerlo en el termino conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**udicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.073 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE ABRIL DE 2.022.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J12-2019-00587-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Barrancabermeja comunica el embargo de un remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **EDGAR REYES BENAVIDES**, que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. **68-081-40-03-003-2013-00479-00** y comunicado mediante el oficio No. **677** del 19/04/2022. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 073 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE ABRIL DE 2022.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un escrito de cesión del crédito. igualmente, allegan liquidación de créditoSírvase proveer. Bucaramanga, 28 de abril de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2.022).

A través del escrito que antecede, el representante de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.** manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a la entidad **REINTEGRA S.A.S**, por tanto, el Despacho entra a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago vía correo electrónico de conformidad con el Decreto 806 de 2020, lo cual conllevó a que por auto de fecha 30/062021 se ordenará proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificado el ejecutado, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, sin que sea necesario notificar al demandado de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

> *"Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la*

parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución."[1].

En cuanto a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, se resolverá en la parte resolutiva de esta decisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la cesión del crédito que hace **BANCOLOMBIA S.A.** a favor de **REINTEGRA S.A.S** respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** por estados a la parte demandada de la cesión del crédito a la que se hace referencia en el numeral anterior.

TERCERO: **ABSTENERSE** de **RECONOCER** a la firma **SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER S.A.S** como apoderada judicial del cesionario **REINTEGRA S.A.S**, toda vez que ésta, por intermedio de su representante, no ha aceptado de manera tácita o expresa el acto de apoderamiento que se le quiere conceder por el cesionario

CUARTO: En razón a que la parte ejecutante presentó en su momento la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

---

[1] *MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)*

QUINTO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 073 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE ABRIL de 2.022.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

IVAGS

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 02/05/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 04/05/2022.

Rama Judicial
República de Colombia

Se fija en lista No. 73

Bucaramanga, 29 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MÍNIMA)
RADICADO: J24-2019-00830-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte ejecutante presenta la liquidación del crédito. Finalmente, que se allega revocatorio a un poder y se concede otro. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **YULIANA CAMARGO GIL**, identificada con la **T.P. 363.571** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante **BAGUER S.A.S** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P

3. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 073 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE ABRIL de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

IVAGS

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 02/05/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 04/05/2022.

Se fija en lista No. 73

Bucaramanga, 29 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MÍNIMA)
RADICADO: J06-2020-0042-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte ejecutante presenta la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 073 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE ABRIL de 2.022.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

IVAGS

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 02/05/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 04/05/2022.

Se fija en lista No. 73

Bucaramanga, 29 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J024-2020-00068-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un escrito que contiene exclusivamente unos certificados de existencia y representación legal. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de abril de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo el escrito que antecede, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales, con el fin de que se sirvan aclarar la remisión de los documentos que reposan en el prenotado memorial, toda vez que estos contienen exclusivamente unos certificados de existencia y representación legal de los cuales no se deriva petición alguna.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 073 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE ABRIL DE 2.022.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MÍNIMA)
RADICADO: J08-2020-0081-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 073 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE ABRIL de 2.022.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

IVAGS

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J08-2020-00081-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito por medio del cual la parte ejecutante solicita el secuestro del predio cautelado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Con el fin de proceder con el tramite pertinente, requiérase a la parte actora para que se sirva allegar los linderos exactos del inmueble objeto de la medida cautelar. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización del bien al momento de realizarse el secuestro, tal y como en su momento se dispuso por el Juzgado de origen.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 073 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE ABRIL DE 2022.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J15-2020-00104-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **DANIEL FELIPE BARBOSA NIÑO** dentro del siguiente proceso:

- Proceso distinguido con el radicado No. **2021-112** adelantado ante el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA** (**QUINDÍO**). Limítese la medida a la suma de (**$119.000.000.00**). Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 073 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE ABRIL DE 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J05-2020-00405-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDTS por la parte demandada **ALFREDO DELGADO MACHADO** en las siguientes entidades financieras: **BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO BOGOTÁ, BANCO ITAÚ, BANCO CAJA SOCIAL** y **BANCO GNB SUDAMERIS**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de (**$150.000.000.00**), de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 073 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE ABRIL DE 2.022.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J05-2020-00405-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el abogado de la parte actora presenta renuncia a un poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. procede a aceptar la renuncia al poder concedido al profesional del derecho **JULIAN SERRANO SILVA** otorgado por la parte demandante **BANCO POPULAR S.A**.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **073** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **29 DE ABRIL DE 2.022**.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga comunica el embargo de un remanente. A su vez, se informa que la parte actora solicita el decreto de unas medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Despacho se abstendrá por ahora de decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, comoquiera que dentro de la presente ejecución se encuentra dictada una cautela materializada frente al inmueble distinguido con la M.I. No. **300-333432**, la cual se considera suficiente para garantizar el pago del crédito que se cobra junto con las costas procesales.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que se sirva cumplir con lo dispuesto en el numeral 2º del auto de fecha 24/11/2021.

3. Se ordena oficiar al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **MARTIN ENRIQUE JIMENEZ SANGUINO**, lo cual fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. **68001402300820 21-00237-00** y comunicado mediante el oficio No. **1756** del 15/12/2021. Procédase por la Secretaría del Centro1de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 073 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE ABRIL DE 2022.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)
RADICADO: J12-2021-00363-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos Nº. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 073 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE ABRIL de 2.022.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

IVAGS